



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

## CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA PLATA RUGBY CLUB

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada por su Presidente, Arq. Gustavo Adolfo AZPIAZU, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y **LA PLATA RUGBY CLUB**, representada por su Vicepresidente, Guillermo E. RAGGIO, con domicilio en Camino Centenario y 495 de M.B. Gonnet, se celebra el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

**SEGUNDA:** Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

**TERCERA:** Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

**CUARTA:** Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

**QUINTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**SEXTA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**SEPTIMA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

**OCTAVA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de cinco años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

**NOVENA:** Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

**DÉCIMA:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 26 días del mes de febrero de 2010.

Sr. Guillermo A. RAGGIO

Vicepresidente

“La Plata Rugby Club”

Arq. Gustavo Adolfo AZPIAZU

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

